

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

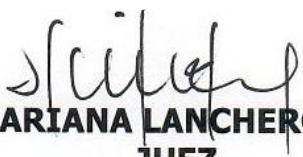
Proceso Verbal de impugnación de actas de asamblea
Rad. Nro. 11001310302420220022700

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ALLÉGUESE poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección de notificaciones judiciales de la demandante y en el que conste la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal del poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Dicho mandato puede ser escaneado y remitido mediante mensaje de datos al Juzgado en donde se evidencie la nota de presentación personal respectiva.
2. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la demandada de reciente expedición.
4. Apórtese copia de las Escritura Públicas Nos. 806 de 23 de julio de 1975 de la Notaría 20 del Circuito de Bogotá, 6465 de 21 de octubre de 2003 de la Notaría 20 del Circuito de Bogotá (solo se aporta la primera hoja) y 2563 de 5 de octubre de 2005 de la Notaría 52 del Circuito de Bogotá, D.C.
5. Acredítese el envío de la demanda, sus anexos y subsanación al correo electrónico de la demandada. (arts. 82 núm. 10 y 291 núm. 2 del C. G. del P. y art. 6 inc. 4 de la Ley 2213 de 2022).
6. Indíquese la dirección física y electrónica del representante legal de la demandada, y apórtese las evidencias de cómo se obtuvo su correo electrónico (num. 10. art. 82 C.G.P.).

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ